Expediente: **416/26**
Carátula: **TARTALO ANTONIO SEGUNDO RAFAEL C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A (EN LIQUIDACIÓN) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A (EN LIQUIDACIÓN), -DEMANDADO
20242006101 - TARTALO, ANTONIO SEGUNDO RAFAEL-ACTOR
90000000000 - COMISIÓN LIQUIDADORA, -TERCERO INTERESADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
30675428081376 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (D.G.R.)
23307602709 - GCQ & ASOCIADOS SAS, -TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 416/26

H105016251628

JUICIO: "TARTALO ANTONIO SEGUNDO RAFAEL c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A (EN LIQUIDACIÓN) s/ AMPARO"- EXPTE. N° 416/26.- Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

A la presentación de fecha 09/06/2026 efectuada por el letrado Martín Pablo Palacios por la parte actora:

I. Atento a lo solicitado y habiendo sido debidamente notificada la Comisión Liquidadora conforme proveído de fecha 21/05/2026, bajo apercibimiento del art. 22 del CPL, según surge de la cédula diligenciada y agregada a autos en actuación de fecha 05/06/2026, corresponde, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 60 del CPC (de aplicación supletoria al fuero), abrir a prueba el presente juicio por el término de TRES DÍAS a los fines de su producción:

II. Pruebas ofrecidas por la parte actora:

1. DOCUMENTAL: Téngase presente la prueba documental acompañada en la etapa procesal oportuna, la que será valorada en su oportunidad al dictar sentencia.

2. INFORMATIVA:

A) SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (COMISIÓN MÉDICA N° 001 TUCUMÁN): Admítese la prueba ofrecida. En su mérito, líbrese oficio a fin de que la mencionada entidad remita el expediente N° 577783/25, iniciado en fecha 04/11/2025, referido al actor en autos Sr. TARTALO, Antonio Segundo Rafael, DNI N° 27.141.206, CUIL N° 20-27141206-2.

B) CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.:Admítese la prueba ofrecida. En su mérito, líbrese oficio a fin de que la mencionada entidad informe y se expida sobre la autenticidad y recepción del telegrama Ley 23.789 remitido por el actor al demandado, identificado como CD N°

810739455, remitido en fecha 14/01/2026 y recibido en fecha 19/01/2026.

Previo al libramiento del oficio ordenado Acompañe la parte oferente copia digitalizada de la instrumental pertinente.

Las entidades oficiadas deberán contestar en el término de TRES DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 último párrafo del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero, el que deberá transcribirse.

Asimismo, hágase saber que los oficios ordenados tramitarán libres de derechos y formularios conforme art. 13 del CPL.

3. DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS / INFORMATIVA: Admítese la prueba ofrecida. En su mérito, líbrese oficio a la firma **SUCROALCOHOLERA DEL SUR S.A., CUIT N° 30-71509855-1**, con domicilio en Ingenio La Corona, a fin de que por intermedio de quien corresponda, y en relación al Sr. **TARTALO, Antonio Segundo Rafael, DNI N° 27.141.206, CUIL N° 20-27141206-2**:

a) Informe si el mencionado trabajador se ha desempeñado laboralmente en dicha empresa, indicando fecha de ingreso, tipo de modalidad contractual y categoría laboral.

b) Remita copia de la totalidad de los recibos de haberes correspondientes al período comprendido entre mayo de 2024 y abril de 2025, incluyendo SAC del período indicado.

c) Informe la totalidad de días efectivamente trabajados en el período comprendido entre mayo de 2024 y abril de 2025.

d) Informe si el trabajador ha sufrido accidente de trabajo en fecha 16/05/2025 y, en caso afirmativo, remita copia de la denuncia del siniestro y/o constancia de registración ante la ART.

La entidad deberá contestar en el término de TRES DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 último párrafo del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero.

4. EXHIBICIÓN: Recházase la prueba de exhibición ofrecida, en tanto el oferente lo formula en términos genéricos e indeterminados, solicitándose la exhibición de “toda la información” vinculada al siniestro, sin individualización concreta de la documentación pretendida, lo que torna improcedente.

III. Atento a las constancias de autos y habiendo el letrado Mariano Joaquín Puga (MP 7050) incumplido con el pago de los aportes a su cargo, corresponde comunicar la presente situación al Colegio de Abogados de Tucumán y a la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores, como así también a la Dirección General de Rentas, a efectos de la formación del correspondiente cargo tributario, mediante sus respectivos domicilios digitales.EJSC 416/26

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.